



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

| | | |
|---------------------------------------|--|---------------|
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR | C.C./NIT |
| Demandante | LIGA DE NATACIÓN DE ANTIOQUIA "LINA" | 890.906.312-1 |
| Demandada | ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ANTIOQUIA "FEDELIAN" | 890.905.260-4 |
| Radicado | 05001-31-003-001-2019-00565-00 | |
| Correo Juzgado | ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Estados Electrónicos # 81 de May19-22 | TERMINA PROCESO POR PAGO, DINERO REMANENTE QUEDA A ORDENES DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL | |

Con el producto de los dineros embargados fueron cubiertos los valores adeudados por capitales más intereses, como también el monto de las costas procesales causadas, razón por la cual el Juzgado con fundamento en el art. 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación y las costas el proceso de ejecución de la referencia.
- 2) PRECISAR que como el embargo aquí decretado por auto del 13 de marzo de 2020 se limitó hasta la suma de \$300'000,000 y esa fue exactamente la suma consignada, ello significa que el excedente a esa cifra que corresponda al crédito a favor de la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ANTIOQUIA – FEDELIAN derivado del contrato de aceptación de oferta que data del 10 de abril de 2018 identificado como CRW13401 -Doc-115100229– contrato CW-24249 suscrito entre EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN y la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ANTIOQUIA – FEDELIAN, no quedó, ni está embargado a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad, por lo que bien antes o ahora cualquier otro Juzgado pudo o puede embargar el producido de ese contrato.
- 3) ORDENAR QUE EL REMANENTE DEL PRODUCTO DEL EMBARGO a que se acaba de aludir, es decir la suma de \$24.113.341,92 sea puesta a órdenes del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso de ejecución promovido por la Sra. MARIA ELENA LONDOÑO JARAMILLO C.C. 43.493.243, en contra de la ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ANTIOQUIA – FEDELIAN-NIT. 890.985.260-4. Rdo. 05001-40-03-021-2020-00417-00, según su oficio No. 1347 del 3 de agosto de 2021.
- 4) ORDENAR que se librese el correspondiente comunicado al Banco Agrario de Colombia para el traslado de ese dinero una vez el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad haga la creación del proceso en el portal del mencionado Banco y de ello se le entere a este Juzgado de Circuito.
- 5) DISPONER LA NOTIFICACIÓN de este auto por correo electrónico al Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad para los efectos que estime pertinentes.
- 6) ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE previas las anotaciones del caso en el programa Siglo XXI (Gestión).

NOTIFÍQUESE.
El juez

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 1 Dto 491-2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario